GOIB CONSELLERIA TRANSICIÓ ENERGÈTICA, SECTORS PRODUCTIUS I MEMÒRIA DEMOCRÀTICA / DIRECCIÓ GENERAL PARTICIPACIÓ, TRANSPARÈNCIA I VOLUNTARIAT

ANEXO 2- DECLARACIÓN RESPONSABLE

CÓDIGO SIA: 2 9 6 2 6 0 3

DESTINACIÓN	Dirección General de Participación, Transparencia i Voluntariado
CÓDIGO DIR3	A04035947
PROCEDIMENTO	Subvención nominativa a favor de la UIB para proyecto singular en materia de voluntariado 2023

SOLICITANTE

Persona jurídica			
NIF		Denominación social	

REPRESENTANTE

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
NIF		Denominación social	
Medio de acreditación de la representación[1]		○ REA	◉ Altres

DECLARO

1. La entidad no incurre en ninguna de las causas de prohibición o de incompatibilidad para percibir la subvención previstas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concretamente:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
c) Haber dado lugar, por una causa de la cual hayan sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato subscrito con la Administración.
d) Que la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, estén sometidos a alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Illes Balears y de los altos cargos; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; o que se trate de cualquiera de los cargos electivos que regulan la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que establezca esta normativa.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social a que se refiere la letra *f)* del artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, en la forma que se determine por reglamento.
f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.
g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen por reglamento.
h) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según el Texto refundido de la Ley de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
i) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con lo que prevén los artículos 27.1 y 38.3 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de Memoria y Reconocimiento Democráticos de las Illes Balears.
j) Incumplir los requisitos a que se refiere la letra *a)* del artículo 42 de la Ley de Promoción de la Seguridad y la Salud en el trabajo de las Illes Balears, o haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme por las faltas a que hace referencia la letra *b)* del mismo precepto legal.

2. La entidad no se encuentra sometida a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones que establecen los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

3. La entidad no se encuentra sometida a la prohibición para ser beneficiaria de subvenciones debido a que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción en el registro correspondiente porque se hayan encontrado indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación del artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, mientras no haya una resolución firme en cuya virtud se pueda hacer la inscripción.

4. La entidad no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, ni ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención, de acuerdo con la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia, o cualquier otra aplicable.

5. La entidad solicitante se somete al cumplimiento de las obligaciones que se enumeran a continuación, establecidas por el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre:

a) Comunicar al órgano competente, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha en que haya recibido la notificación de la propuesta de resolución, que lo acepta expresamente.
b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
c) Justificar que ha llevado a cabo la actividad y que ha cumplido los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.
d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que lleven a cabo los órganos competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
e) Comunicar al órgano que concede la subvención el hecho de haber solicitado u obtenido otras subvenciones para la misma finalidad dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de justificar la aplicación que haya dado a los fondos percibidos.
f) Dejar constancia de haber percibido y aplicado la subvención en los libros de contabilidad y en los libros de registro que, si procede, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal de aplicación.
g) Conservar los documentos justificativos de haber aplicado los fondos percibidos (incluidos los documentos electrónicos), mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
h) Adoptar las medidas de difusión relativas al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención que, si procede, establezca la resolución de concesión.

i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

6. En relación con el Impuesto de Valor Añadido (IVA) (marque lo que corresponda):

◉ La entidad solicitante asume totalmente el coste del IVA derivado de los gastos de la ayuda a justificar, al no tener posibilidad de deducirlo o compensarlo.

◯ La entidad solicitante asume parcialmente el coste del IVA derivado de los gastos de la ayuda a justificar, por lo que solo se imputa como gasto elegible el porcentaje que no se puede recuperar. Indique el porcentaje del IVA que la entidad asume parcialmentet: ☐ %

7. La entidad se compromete a hacerse cargo de los gastos que no se subvencionen en esta convocatoria para ejecutar la actividad.

8. Que las actividades subvencionables no se pueden considerar como actividad económica que falsee o amenace falsear la competencia i, por tanto, no pueden considerarse ayudas de Estado, tal como se definen en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

9.La entidad no ha solicitado subvenciones a ninguna otra consejería del Gobierno de las Illes Balears o a ninguna otra administración pública o entidad privada para llevar a cabo las mismas actividades para las que se solicita la ayuda. En caso contrario, declaro que:

a) La entidad ha solicitado las ayudas públicas o privadas que se indican a continuación, que están pendientes de resolución:

ENTIDAD	*IMPORTE*

b) La entidad ha sido beneficiaria de las ayudas públicas o privadas que se indican a continuación para llevar a cabo el mismo programa de actividades para el cual se solicita la ayuda:

ENTIDAD	*IMPORTE*

, de de 20

(Localidad, fecha iy firma)

[rúbrica]

RECORDATORIO DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIÓN

- Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- El importe de la subvención que se pueda conceder en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.
- Cuando las actividades se hayan financiado, además de con la subvención, con fondos propios, o con otras subvenciones o recursos, en la cuenta justificativa se tiene que acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.[1]
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario tiene que solicitar la oferta, como mínimo, de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien[2]. La elección entre las ofertas presentadas —que se tienen que aportar en la justificación o, si corresponde, en la solicitud de la subvención— se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en un informe cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.[3]
- El beneficiario puede subcontratar únicamente, total o parcialmente, la actividad hasta un porcentaje que no supere el 50 % del importe de la actividad subvencionada, sin perjuicio de que el beneficiario pueda solicitar subcontratar por un porcentaje superior, lo que queda a criterio de la Administración concedente. En ningún caso se pueden subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad.[4]
- Cuando la actividad concertada con terceros supera el 20 % del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación está sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 a. Que el contrato se formalice por escrito.
 b. Que la entidad concedente de la subvención autorice previamente la formalización.
- El beneficiario no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 — Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
 — Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para llevar a cabo la actividad objeto de contratación.
 — Intermediarios o asesores en los cuales los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.
 — Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización previa del órgano concedente de la subvención.
 — Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención porque no cumplan los requisitos o no hayan logrado la valoración suficiente.
- El incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario de la subvención puede determinar, además del reintegro de las cantidades recibidas con el interés de demora correspondiente, la comisión de una infracción y la imposición de una sanción administrativa.[5]
- La Administración autonómica comprobará de oficio que el beneficiario de la subvención esté al corriente de sus obligaciones de la seguridad social, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica, de conformidad con el artículo 11.*f)* del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, lo que tendrá que hacer el beneficiario directamente únicamente si se opone expresamente a que la Administración lo consulte. La comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la hará la Administración autonómica siempre que conste el consentimiento expreso de la entidad solicitante.
- A efectos de justificar los gastos, las facturas y los documentos para acreditarlos tienen que cumplir estos requisitos:
- Se tienen que presentar las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Las facturas tienen que contener:
- El nombre, la dirección y el CIF o el NIF de la entidad.
- El número de la factura y la fecha.
- La expresión detallada del servicio prestado o del material suministrado.
- La dirección y el NIF de la entidad receptora.
- Se considerará como gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes de que acabe el plazo de justificación que establezca la resolución de concesión, a no ser que la resolución de concesión establezca expresamente otra cosa.
- Una vez justificada la subvención, y en el marco de las actuaciones de comprobación, la Administración llevará a cabo el acto de liquidación. [6]

1 Según dispone el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2 Con las excepciones de que (1) por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o (2) que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

3 Según el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

4 Según el artículo 38 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

5 En los términos establecidos en el artículo 44 y en el título V del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

6 De acuerdo con los artículos 36 y 42 bis del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.